

R 62



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Participación
y Asuntos Locales

Juntas Acción Comunal-Juntas Administradoras Locales

AUTO DE RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS
No 438
05-dic-2018
1200-12-2048

La Dirección de Participación y Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Fusagasugá en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 537 de 1999, Ley 743 de 2002; Decreto reglamentario 2350 de 2003, Decreto 568 de 1998 proferido por el Ministerio del Interior y en especial el Decreto Municipal 332 de Octubre primero de 2001, de delegación, y demás normas concordantes vigentes, y;

CONSIDERANDO

Que la Junta de Acción Comunal de la Urbanización EL COMBOY, del Municipio de Fusagasugá, con Personería Jurídica No 05 de 27 de junio de 2012, otorgada por la Oficina de Participación Comunitaria de la Alcaldía de Fusagasugá, solicitó la revisión y ratificación de los estatutos de ese organismo comunal, mediante oficio radicado No 35140, de 29 de noviembre de 2018.

Que era necesario que en los estatutos de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización EL COMBOY, se implementara lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en lo referente a los convenios solidarios con los entes territoriales del orden departamental y municipal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía; en concordancia con el principio de la participación y presupuestos participativos.

Que revisados los estatutos se encontró que la implementación se hizo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1551 de 2012, siendo aprobados en Asamblea general de afiliados a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización EL COMBOY, de acuerdo al Artículo 29, literal e), numeral 2, de la Ley 743 de 2002.

RESUELVE

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 5 No. 6-49 – Edificio Sucre
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadegobiernon@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 121, 123, PISO – 1
Código Postal: 252211

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION "EL COMBOY"

MUNICIPIO DE FUSAGASUGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

ADECUADOS ALA LEY 743/2002 DECRETO 2350/03 Y LEY 1551/12

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal de la Urbanización "El Comboy" Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, con Personería Jurídica 05/2012, otorgada por el Municipio de Fusagasugá

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, integrada voluntariamente por los residentes del lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurarán dar soluciones a sus necesidades y aspiraciones más sentidas de la Comunidad.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO: Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

POR EL NORTE: Con la diagonal 3ª Norte o calle 3ª. Norte; Colinda con Urbanización El Portal

POR EL SUR: Con la transversal 1ª Norte o Calle 1ª. Barrió San Jorge y propiedad del Municipio de Fusagasugá donde actualmente funciona la UNAD.

POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 27 o Carretera Panamericana

POR EL ORIENTE: Con cerca de piedra que va hasta el Río. Colinda con El Conjunto Cerrado Valencia

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es el Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos. Cuando su número de socios activos sean inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 del Decreto 2350 de agosto del 2003) o cuando, Institución Pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTÍCULO 6. FINALIDADES Y/O OBJETIVOS: Las finalidades y objetivos de la Junta son:

1. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalecer así los lazos de vecindad y solidaridad
2. Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
3. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo y liderazgo de la comunidad.
4. Establecer los canales de comunicación necesarios para que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
5. Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos deberes ciudadanos
6. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
7. Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal J, artículo 20 de la Ley 743/2002; y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional.)
8. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 55 de la Ley 743/2002
9. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de La comunidad.
10. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que la infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.
11. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o de las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales
12. Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interese
13. Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad por especialidades, para que creen empresas
14. Actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos Municipales, locales y departamentales y nacionales, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
15. Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia.

- 16. Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender los intereses de la comunidad en esta materia.
- 17. Desarrollar actividades a favor de los sectores más débiles de la población, como mujer, niñez, juventud, tercera edad o disminuidos físicos, entre otros.
- 18. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: La Junta se orientará por los siguientes principios de conformidad con el artículo 20 de la Ley 743:

- 1. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- 2. **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- 3. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- 4. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad, respeto a las diferencias, ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- 5. **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- 6. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- 7. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- 8. **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- 9. **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- 10. **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas; en concordancia con el artículo tercero de la Ley 1551 del 2012 literal g) que establece:

"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de **ACCIÓN COMUNAL**"

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años
2. Residir dentro del territorio de la Junta
3. Poseer documento de identidad
4. No estar impedido legalmente.

PARAGRAFO: De conformidad con el parágrafo del artículo 5° del Decreto 2350 de agosto 2003, se entiende por residencia "el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal"

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 8° no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Estar afiliados a otra Junta de Acción comunal, mientras no se desafilien.
2. Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo Comunal, mientras la sanción esté vigente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en representación de esta.
2. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones.
3. Fiscalizar la gestión económica, examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
4. Tener acceso preferencial con la familia a los servicios públicos y sociales, administrados por la Junta.
5. Asistir a las reuniones de la Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;
6. Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
7. Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 11. DEBERES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
2. Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente.

En caso de no poder hacerlo por causa justificada, hacer llegar la respectiva excusa por escrito, la cual deberá ser presentada por algún afiliado (a) en el momento de la llamada a lista o en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión o citación.

3. Participar en la ejecución de los planes acordados por la organización.
Estar inscrito y participar en una comisión de trabajo y asistir a las reuniones o citaciones de los órganos de los cuales forma parte.
4. Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003.
5. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
6. Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
7. Cancelar dentro de los primeros 5 días de cada mes las cuotas de sostenimiento de la Junta, para atender los gastos normales de seguridad, servicios públicos y mantenimiento de la organización comunal.
8. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y sus dignatarios.
9. Acreditar por lo menos 8 horas de capacitación sobre objetivos y funciones de la Junta, dictadas por la Junta, o por quien ella delegue, o por órgano competente.
10. Los demás que sean aprobados por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCION

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta, se podrá inscribir en el **Libro de Afiliados** a través del **Secretario de la Junta**, o en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal; lo puede hacer por escrito con carta radicada ante el **Presidente de la Junta**, un conciliador, ante la **Asociación respectiva**, la **Personería municipal** o la **institución pública** que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

PARÁGRAFO: Para efectos de llamado a lista y verificación de quorum, es válida la inscripción en el libro o la copia de la solicitud de afiliación, debidamente radicado ante la instancia competente en los términos de los presentes estatutos. En todo caso el **Secretario** debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS: Los órganos de esta Junta son:

1. La Asamblea General de Afiliados;
2. La Directiva;
3. La Fiscalía;
4. Las Comisiones de Trabajo;
5. Los Comités Empresariales;
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. La Asamblea de residentes.

PARAGRAFO 1.- ASAMBLEA DE RESIDENTES. De conformidad con la Ley de Acción Comunal, se entiende por Asamblea de Residentes, la convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes, estén o no afiliados a la Junta. En este caso, todos los asistentes tienen derecho a participar con voz y voto para tomar las decisiones que los afecte. El Secretario de la Junta, o un Secretario ad-hoc levantará Acta de las Asambleas de Residentes, las cuales podrán ser generales o parciales de un sector del barrio, vereda o Urbanización residencial.

La Asamblea de residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la Asamblea de residentes son válidas con el quorum ordinario de las Asambleas Generales ordinarias de la Junta y con el mismo procedimiento para el quorum deliberatorio y decisorio.

PARAGRAFO 2.- Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes, afiliados o no a la Junta, convocar a Asamblea de Residentes. (Ley 743/2002 y Artículos 2 y 78 de la Constitución Nacional.)

PARAGRAFO 3.- La Asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la Junta

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros y como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Decretar la constitución y disolución de la Junta;
2. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente;
3. Llenar vacantes de dignatarios de la Junta o Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, previo debido proceso en que por lo menos se demuestren motivadamente las causales y dando la oportunidad suficientes e descargos al o los afectados.
4. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o Director Ejecutivos de las actividades de economía social.
5. Elegir los dignatarios cada 4 años en el día único nacional de elecciones. Los no elegidos en esta fecha los podrá elegir en la siguiente reunión.
6. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
7. Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo.
8. Crear los Comités empresariales
9. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea General, Directiva, comités empresariales y comisión de convivencia y conciliación.
10. Aprobar o modificar el orden del día, los planes y programas que la directiva presente a su consideración, los balances y cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los coordinadores de los Comités de trabajo y Empresarial.
11. Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero e mayor jerarquía del Municipio, a los interesados en ser Conciliadores de Equidad, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.
12. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo.
13. Aprobar los informes contables anuales.
14. Fijar la cuantía de la fianza que deben firmar el presidente y el Tesorero para el manejo de los recursos de la Junta.
15. Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación del Presidente y/o representante legal de la Junta;
16. Conforme al Artículo 29 de la Ley 1551/2012, constituir veedurías para verificar que la mano de obra, no calificada, pertenezca al área de influencia; en las obras que se realicen con presupuestos participativos.
17. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARAGRAFO.- Para remover dignatarios en cualquier tiempo debe existir quorum del 30% de afiliados y la decisión adoptada por lo menos con el 70% de los asistentes y la convocatoria hecha por escrito con este objetivo específico, con, por lo menos, quince días de anticipación.

ARTICULO 15 COMPOSICION. La Asamblea General está integrada por todos los afiliados a la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a actuar con voz y voto.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 20 % de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes la requirieron.

La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta, o en su defecto, por quién realiza la convocatoria o un secretario ad-hoc designado por este último, el cual deberá ser afiliado a la Junta

ARTÍCULO 17. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se efectuará mediante notas escritas, radiales y/o publicidad móvil, en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

1. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,
2. Sitio, fecha y hora de la reunión.
3. Asunto o asuntos a tratar
4. Cuando se trate de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el Orden del día.
5. Firma del secretario Titular. Si este no lo hace dentro de los cinco días de ordenada, la firmará un Secretario ad-hoc nombrado por el ordenador o por el convocante
6. Fecha de fijación del aviso o comunicado.
7. Indicación de los afiliados activos y número requerido para comprobar el quorum.

ARTÍCULO 18. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES POR DERECHO PROPIO

La Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año y extraordinariamente cuando no se efectúe la Asamblea ordinaria o cuando se requiera tratar asuntos que no tienen espera hasta la asamblea ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO: En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DECISORIO El quorum decisorio lo conforman la mitad más uno de los afiliados. Si a la hora convocada no está presente el quorum decisorio de la mitad más uno, este será válido con la presencia del 30% de los afiliados.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio del 30% el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta podrán

reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, se podrá conformar con el 20% de sus miembros.

PARAGRAFO 1.- El quorum deliberatorio, decisorio y supletorio es válido para todos los órganos de dirección, Administración y vigilancia de la Junta.

PARÁGRAFO 2.- Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quorum calificado conformar por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

PARAGRAFO 3.- TOMA DE DECISIONES.

Instalada válidamente la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas con quien se instaló la Asamblea (Mayoría simple)

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de los votos emitidos incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la Reunión (Mayoría relativa)

Para adoptar o modificar Estatutos, o para determinar la disolución de la Junta, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría calificada)

ARTICULO 24.- NULIDAD DE REUNIONES.

La reunión será nula por causales de Ley, de los estatutos o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique, sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados apruebe la modificación.

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES:

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según orden del día establecido en la convocatoria. En tal caso la Asamblea designará quien dirige la Asamblea.

CAPÍTULO V DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. INTEGRACION

La Junta Directiva estará integrada por

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

5. Coordinador de Comisiones de Trabajo
6. Coordinador de Comités empresariales

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 27 FUNCIONES.

La Directiva cumplirá con las siguientes funciones:

1. Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo;
2. Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantías y de la naturaleza que le asigne la Asamblea General;
3. Estudiar y resolver las solicitudes de los Dignatarios para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo y nombrar el suplente correspondiente de la lista de afiliados.
4. Elaborar y presentar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar la comisión o comisiones de trabajo al cual corresponde su ejecución.
5. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
6. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
7. Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
8. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
9. Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, y el cronograma anual de actividades.
10. Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea.
11. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
12. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en Asamblea, los cuales serán ratificados en la Asamblea siguiente.
13. Suplir las vacancias absolutas de los dignatarios, nombrando sus reemplazos, los cuales serán ratificados en la siguiente Asamblea General.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 28. REUNIONES: El órgano directivo se reunirá ordinariamente cada mes, cualquier día de la semana, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario. O en su defecto por el Secretario ad-hoc que este designe.

PARAGRAFO - Si el Presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, Dos directivos o realizarse por derecho propio.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 30. Son Dignatarios de la Junta.-

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. El Tesorero(a)
4. El Secretario(a)
5. El Fiscal
6. Los conciliadores
7. Los Coordinadores de los Comités de trabajo
8. Los Coordinadores de Comités Empresariales.
9. Delegados a la Asociación.

ARTICULO 31 REQUISITOS (Artículo 34 Ley 743) Para ser elegido dignatario de la Junta, o para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta
2. El Representante Legal o Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por ningún Organismo Comunal.
4. No ser miembro de ningún a corporación Pública de elección Popular.
5. Ser Propietario y/o Residente en el Sector.

ARTICULO 32: INCOMPATIBILIDADES

1. Entre los Directivos. Entre estos y el Fiscal o los conciliadores, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanente.
2. En la contrataciones la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
3. Ningún Dignatario de la Junta podrá contratar con la misma.
4. El Administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
5. No podrá ser elegido Fiscal quien en el período inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de Presidente o Tesorero de la Junta.

ARTICULO 33 CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por la entidad correspondiente.

ARTICULO 34 INSCRIPCION.- La inscripción de dignatarios ente la autoridad competente, deberá ser solicitada dentro de los 30 días calendarios siguientes a la elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse copia del acta de elección levantada en el libro o folder correspondiente, en la cual conste el quorum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada y presentada por el Presidente y Secretario de la Junta o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea.

Vencido el término de inscripción de los dignatarios y si no hay causas justificadas se entenderá que no hubo elección.

ARTICULO 35 RESPONSABILIDADES ; Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios , son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites solo obligan personalmente a los dignatarios, pues serán considerados como actos individuales..

ARTICULO 36. DE LAS RENUNCIAS.- Para poder ser aceptada la renuncia de cualquier dignatario, este deberá presentar un informe por escrito respecto a su trabajo, gestiones y bienes de la Junta bajo su responsabilidad, mientras estuvo en el cargo en el respectivo período, informe que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General para su aprobación o en su defecto ante la Junta directiva, debiendo, el Presidente, convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37 DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones.

1. Ejercer la Representación Legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Por derecho propio se Delegado ante la Asociación (Parágrafo 1 Artículo 8 del Decreto 2350 de Agosto del 2003)
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
8. Ser ordenador del gasto en la cuantía que señale la Asamblea, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Presentar periódicamente informe sobre los gastos, las inversiones y en general de las actividades realizadas.
11. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.

12. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

ARTÍCULO 38. DEL VICEPRESIDENTE(A):

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
3. Fomentar, ser enlace y coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
5. Rendir informe de gestión a la Directiva y Asamblea General.
6. Hacer debidamente entrega del cargo, dentro de los términos legales a quien lo reemplace.
7. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento

ARTÍCULO 39. DEL TESORERO(A): Corresponde al tesorero(a):

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos
2. Acatar las órdenes de gastos expedidas por instancia competente de ordenamiento, salvo que exista flagrante violación de la ética o del debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito.
3. Mantener al día bajo su cuidado y custodia y manejar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor, Inventarios y demás libros necesarios para la contabilidad. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
4. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros, en cuantías superiores. La prima será cubierta con dineros de la organización.
5. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.
6. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
7. Cobrar oportunamente a los afiliados las cuotas y aportes, según cuantía establecida por la Asamblea.
8. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
9. Hacer entrega del cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.
10. Entregar, en el término legal, los libros y bienes a su cargo, a quien lo reemplace.
11. Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten debidamente, sobre los asuntos de su competencia.
12. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

PARAGRAFO.- Los recursos de la Junta se deben manejar por rubros y contabilidades separadas y se deben ejecutar de conformidad con los rubros respectivos.

ARTÍCULO 40. DEL SECRETARIO:

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
2. Con el Presidente, firmar las actas, correspondencia y demás documentos de la Junta.
3. Tener bajo su custodia y cuidado y diligencias los libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva. Registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
4. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta,
5. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
6. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación, del Fiscal de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, según sea el caso.
7. Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación y elaborar las actas respectivas.
8. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incurso en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
9. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a una (1) hora semanal.
10. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, dentro del término legal.
11. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO: Cada Coordinador (a) de Trabajo asume la coordinación del respectivo Comité y tendrá las siguientes funciones generales.

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan de manera ordinaria.
4. Elaborar los proyectos anuales y por actividad de Ingresos y gastos de la Comisión.
5. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas e informes de las labores efectuadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
6. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro del término legal.
7. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL FISCAL

ARTÍCULO 42 FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios
2. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
3. Visar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente
4. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
5. Asistir a las reuniones de la Directiva y Asamblea General.
6. Revisar regularmente que los libros de la Junta estén al día y ordenados.
7. Hacer entrega del cargo, a quien lo reemplace en los términos legales.

PARAGRAFO 1.- No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior se haya desempeñado como Tesorero, Presidente o en general que haya manejado dineros de la Junta.

PARAGRAFO 2.- En ningún momento las funciones del fiscal constituyen capacidad de ordenador de gastos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS

ARTÍCULO 43. REPRESENTACIÓN: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta por derecho propio será delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
2. Los delegados restantes se elegirán en Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS

1. Representar a la Junta ante la Asociación.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación
5. Informar a la Asamblea y la Junta sobre las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
6. Asistir a las reuniones de Directiva con derecho a voz.
7. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.
8. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, en los términos legales.

ARTICULO 45.- NUMERO DE DELEGADOS A LA ASOCIACION

De conformidad con el artículo 9° del Decreto 2350 de Agosto /2003, la comunidad elegirá cuatro (4) delegados a la Asociación, de los cuales el Presidente será delegado por derecho propio.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 46. OBJETIVOS: Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones serán determinados por la Asamblea General. En todo caso como mínimo la Junta tendrá los siguientes Comités de trabajo: De capacitación, de planeación y obras, Cultura y deportes, salud, de juventudes y Derechos humanos.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 47.- COMISION DE CAPACITACION:

1. Procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad,
2. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento:
3. Organizar eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, Democracia participativa, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común;
4. Trabajar con las demás Juntas por que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales incluyan recursos para formación

comunitaria y ciudadana y se gasten con convenios con la organización comunal. Además, proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías. Integrar brigadas culturales con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.

- 5. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por el Comité.

ARTÍCULO 48.- COMISION DE PLANEACION Y OBRAS. Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de beneficio para toda la comunidad.

1. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, estableciendo cuales se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuales con trabajo comunal y aporte público y cuales definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el plan de Desarrollo local, municipal o departamental.
2. Elaborar un plan de trabajo por el período de la Junta en el que se establezca cómo, el cuándo y con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
3. Trabajar para que los programas y proyectos de la Junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen los recursos en los respectivos presupuestos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la Administración Local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los presupuestos democráticamente aprobados
5. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la *comunidad*
6. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
7. Actuar sobre el plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos
8. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
9. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias y ante las autoridades para contrarrestarlos.
10. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 49.- COMISION DE CULTURA EDUCACION Y DEPORTES

1. Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existan en la jurisdicción.
2. Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Junta.
3. Organizar encuentros culturales y deportivos con la comunidad, con las Juntas y organizaciones vecinas.
4. Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar.

- 5. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del Municipio y localidad incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones educativas, culturales y deportivas del lugar.
- 6. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 50.- COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

- 1. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes y por edades y sexo
- 2. Realizar un censo sobre las personas vinculadas a la salud, residentes en el lugar y programar brigadas de atención en salud y Medio Ambiente a las personas más necesitadas.
- 3. Realizar el censo sobre personas no afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación.
- 4. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los Centros de Salud existentes.
- 5. Desarrollar veedurías en el marco de la Constitución y la Ley sobre hospitales, centros de salud, y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- 6. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud y Medio Ambiente.
- 7. Elaborar el censo de las personas de tercera edad existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno de ellos.
- 8. Promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad, que no estén cobijadas por la seguridad social.
- 9. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- 10. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 51.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS

- 1. Difundir los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario en su Comunidad.
- 2. Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos.
- 3. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.
- 4. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto.
- 5. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección a los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los artículos 83 al 95, en especial a los Derechos de petición, Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la presunción de la Buena Fe.
- 6. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52.- DE JUVENTUDES:

- 1. Elaborar un censo sobre los jóvenes existentes en el territorio de la Junta, indicando su condición educativa y socio-económica.
- 2. Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de internet con facilidades de acceso para los jóvenes.

3. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
4. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
5. Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
6. En Coordinación con el Coité de Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
7. Realizar, regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos.
8. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
9. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del Municipio para que incluyan los suficientes programas de apoyo a los jóvenes y sobre los proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos.
10. Las demás funciones propias de su naturaleza.

ARTICULO 53.- COMISION DE SEGURIDAD

La función de esta comisión principalmente es la de coordinar y organizar la Seguridad del sector; presentar iniciativas encaminadas a que la comunidad tenga celaduría propia y controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Celador, cuando lo hubiere. Trabaja conjuntamente con las demás comisiones en beneficio de la Seguridad y en general de la Comunidad. Coordinará los Frentes de Seguridad ciudadana.

CAPÍTULO XI

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 54.- PERIODO

De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743/2002 es período de los dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que a partir del mes de abril del 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de 4 años.

ARTICULO 55. ELECCION DE DIGNATARIOS

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril, cada cuatro (4) años siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales y su período se inicia el 1° de Julio del mismo año.

El período de los coordinadores y de las comisiones de trabajo y del Comité Empresarial es de un año renovable (Art. 41 e la Ley 743)

PARAGRO 1.- (Tomado de la ley 743 del 2002) Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito para no realizar la elección; la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia con fundamento en las facultades desconcentradas mediante leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses

PARAGRAFO 2.- Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el período de los elegidos será por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 56.- TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Por lo menos quince (15) antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General, la Junta elegirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma. Quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. En esta Asamblea previa se decidirá si se elige la Junta Directiva y si el sistema de votación se va a hacer por plancha o lista.

La vigencia del tribunal de garantías es desde el momento de elección hasta la radicación del acta de elección ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTICULO 57.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

Son funciones del tribunal de garantías

- 1. Garantizar que el libro de afiliados esté a plena disposición de la comunidad.
- 2. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones y contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- 3. Garantizar plenas garantías a todos los aspirantes en la recepción e inscripción de planchas o listas
- 4. Garantizar la plena disposición de las urnas y de los listados de votantes para las elecciones.
- 5. Nombrar los jurados para las elecciones
- 6. Con el presidente y el Secretario dar iniciación al proceso de elección
- 7. Con el presidente y secretario firmar acta de resultados finales
- 8. Las demás, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 58. DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA

La Asamblea previa establecida en el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743, adoptará, por lo menos, las siguientes decisiones

- 1. Elegir el tribunal de garantías
- 2. Definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas
- 3. Definir si eligen Junta Directiva o Consejo Comunal
- 4. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección, lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de tres (3) horas y máximo de ocho (8) horas de votación.

- 44
5. Definir el día de cierre del libro de afiliación, el que, de todas maneras, debe estar abierto hasta ocho (8) días antes de las elecciones.
 6. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

ARTICULO 59 NOMINACION DE CANDIDATOS

Los candidatos a Dignatarios de la Junta, serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo.

En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARAGRAFO 1.- Las planchas o listas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el Secretario(a) mínimo 24 horas de anticipación a la elección. Las planchas o listas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARAGRAFO 2.- Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista invalidará su aspiración.

ARTICULO 60.- SISTEMA DE ELECCION

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón y en por lo menos cinco urnas separadas. Las urnas pueden ser las siguientes:

1. Urna de Directivos
Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario
2. Urna de Fiscal
3. Urna de conciliadores
4. Urna de Delegados a la Asociación
5. Urna de coordinadores de comisiones de Trabajo.

ARTICULO 61.- ASIGNACION DE CARGOS

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente electoral a cada bloque o urna; el cociente se aplicará de arriba hacia abajo. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARAGRAFO. - Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, lo elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, harán la asignación de los cargos.

CAPÍTULO XII

DE LA CONCILIACION

ARTICULO 62.- Existirá una Comisión de convivencia y Conciliación integrada por tres (3) personas, elegidas el mismo día de la elección de dignatarios.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

1. Surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
2. Declarar, junto con el Secretario de la Junta, la desafiliación a la Junta por:
 - a) Fallecimiento del afiliado
 - b) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
 - c) Renuncia del afiliado

PARAGRAFO. - La comisión de Convivencia y conciliación de la Junta, después de surtir el proceso conciliatorio, presentará ante el organismo correspondiente de la Asociación para el debido proceso de desafiliación y allegará los soportes probatorios suficientes, en los casos de afiliados que incurran en algunas de las siguientes causales:

- a) Doble afiliación en Juntas de Acción Comunal
- b) Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, de los órganos comunales de los cuales hace parte.

ARTÍCULO 63.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de agosto de 2003. Se entienden por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un Organismo Comunal, entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 64.- Los términos contemplados en el párrafo 2 del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación d la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 65. - CITACION

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará por escrito a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas, no asistan a la audiencia conciliatoria, la comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación, hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio

ARTÍCULO 66. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de pruebas y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Podrá haber acuerdos parciales o totales.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se excedan del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la Ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días sin que haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto.

ARTÍCULO 67. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Directora(a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 68 CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General podrá seleccionar entre los residentes, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadoras en Equidad. Las personas designadas serán puestas a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez

Primero de Mayor jerarquía del Municipio, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas, se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARAGRAFO.- La Autoridad Judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, o a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- 1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- 2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación
- 3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 69: PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 70.- ACTAS

De la situación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejarán constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 71.- ARCHIVOS.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 72.- EJERCICIO AD-HONOREM

El ejercicio de las funciones de Conciliador en equidad, se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 73.- CONFLICTOS COMUNITARIOS

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del

territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARAGRAFO.- Para conocer de estos conflictos se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 233 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 74.- DIRECCION Y VACANCIA

En reunión de la Comisión de Convivencia y conciliación se asignará la Dirección de la misma por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes para períodos de ocho (8) meses. El Secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) Secretario(a) ad-hoc.

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar, con el secretario, las respectivas actas. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y prepare las audiencias.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTICULO 75.- PERIODO

El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPÍTULO XIII

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 76. ASUNTOS MATERIA DE IMPUGNACION

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

PARAGRAFO.- Se exceptúan las decisiones adoptadas en Asamblea de residentes.

ARTÍCULO 77.- INSTANCIAS.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o quien haga sus veces según los estatutos de la Asociación y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARAGRAFO 1.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2.- IMPEDIMENTOS.- No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 78 CAUSALES DE IMPUGNACION

Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 79 CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES:

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. Lo que se demostrará con la firma del acta correspondiente. El número de demandantes debe ser de 10 o más y deben haber asistido a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión de demanda.

ARTÍCULO 80. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1.- Un relato cronológico de los hechos
- 2.- Descripción de la causa de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o Reglamentarias que se estimen violadas
- 3.- Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones
- 4.- Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas a la cual se encuentre afiliado el organismo comunal de primer grado.

ARTÍCULO 81. ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- 2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 82- PLAZO PARA DEMANDAR

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 83 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

Cuando la demanda sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

ARTÍCULO 84. EFECTO DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme

CAPÍTULO XIV

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 85 CLASES DE LIBROS: Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Cundinamarca,

- a) De Registro de afiliados
- b) De Tesorería o caja.
- c) De inventarios.
- d) De actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Se puede llevar libro de actas de Asamblea y Directiva o en su defecto archivo o folder de Actas debidamente numeradas

PARAGRAFO.- La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignan las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité. Igualmente llevará un archivo documentario e la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 86. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación o sanciones de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Fecha de inscripción.
3. Nombres y apellidos del afiliado.
4. Edad del afiliado
5. Número y clase de documento de identificación.
6. Profesión u ocupación
7. Dirección y teléfono.
8. Comisión de Trabajo.
9. Firma del afiliado o huella.
10. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 87. LIBRO O FOLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro o folder se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva.
5. El quórum,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1: En el libro o folder de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

ARTÍCULO 88. LIBRO DE TESORERÍA:

Los libros y comprobantes se deben ajustar a las normas contables vigentes. De todas maneras el libro de Tesorería se registrará todos los movimientos de dinero; este libro constará de dos partes:

- a) Caja En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas salidas y saldo.
- b) Bancos. En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas

anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes respectivos.

- c) **Caja Menor.**- La Junta podrá tener una Caja Menor hasta por 10 días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el Manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

ARTÍCULO 89. LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro, se registrarán los bienes deudas y acreencias de la Junta. En el se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 90 REGISTRO DE LOS LIBROS: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 91.- REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención, y
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARAGRAFO 1: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 2: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 3: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO 4: La retención indebida de los libros y bienes de la Junta, podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la Asamblea General incluida la desafiliación. Además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 92- COMPOSICIÓN: El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, cuotas de sostenimiento, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 93.- APORTES OFICIALES

Los aportes oficiales que reciba la junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio de la Junta y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros respectivos.

CAPITULO XVI

COMITES EMPRESARIALES.

ARTICULO 94.- COMITES EMPRESARIALES.

De conformidad con la ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta de Acción Comunal podrá conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria – DANSOCIAL- fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial e apoyo al Sector de la Economía solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables e iniciativa comunal, deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentable que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con

cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARAGRAFO. - Cada Comité Empresarial estará conformado por seis (6) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos comités.

ARTICULO 95.- FUNCIONES DE LOS COMITES EMPRESARIALES.

Son funciones de los Comités empresariales:

- 1. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad-
- 2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
- 3. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO. 1.- Los Contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los Contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.

PARAGRAFO 2.- Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 96- REPRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de economía social, estará en cabeza del Gerente.

La Contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 97 DEL COORDINADOR DE LOS COMITES EMPRESARIALES

Corresponde al Coordinador de los Comités Empresariales:

- 1. Convocar a las reuniones de los Comités y presidirlas
- 2. Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité
- 3. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y Asamblea General
- 4. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias
- 5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea General o la Directiva de la Junta.
- 6. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 98.- FUNCIONES DEL GERENTE DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES

Corresponde al Gerente de un Comité Empresarial:

- 1. Definir y gerenciar las políticas financieras de la Empresa.
- 2. Llevar la representación legal de la Empresa.
- 3. Ordenar los gastos en la cuantía que establezca la Asamblea de la Junta.

CAPITULO XVII

PROYECTOS COMUNALES

ARTÍCULO 99.- PROYECTOS COMUNALES. -

De conformidad con el decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales en los términos que establezca cada departamento o municipio.

ARTÍCULO 100.- CONVENIOS SOLIDARIOS.

Implementar lo concerniente a lo establecido en los párrafos 3 y 4 del Artículo 6 de la Ley 1551/2012 que dice: **PARAGRAFO 3** Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades; **PARAGRAFO 4:** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la Comunidad.

El Organismo de Acción Comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

CAPITULO XVIII

PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTION

ARTICULO 101.- De conformidad con el decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, los proyectos autogestionarios de vivienda de la Junta, se podrán beneficiar de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces; el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación

CAPÍTULO XIX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102.- DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente. En el mismo acto en que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 103.- Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 104.- Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

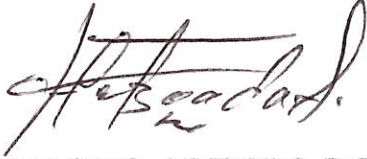
Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTÍCULO 105.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de la fecha y derogan el estatuto y reglamentos anteriores. Tendrán vigencia indefinida y podrán ser reformados según las leyes de la República, de acuerdo a las instrucciones recibidas del organismo estatal correspondiente.

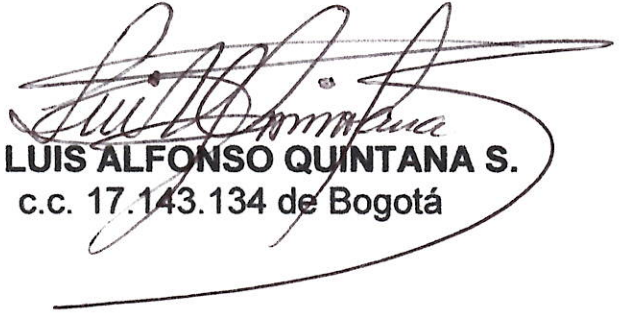
Estos estatutos fueron adoptados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, realizada el día 29 de Septiembre del año 2018, como consta en el acta N° 24.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



IRNARDO ARTURO BOADA S.
Cédula 215.748 de Chía.

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA



LUIS ALFONSO QUINTANA S.
c.c. 17.143.134 de Bogotá

0132

0160

C.C. COMARCA ESPAÑOLA

JUEZ

EL PORTAL

TRANSVERSAL 24

637

637

TRV 23 BIS

DG 28 NORTE

TRV 23A

DG 3 NORTE

TRV 23B

TRV 23B

DG 2A NORTE

DG 2B NORTE

DCR EL COMBÚ

1234

TRV 23D

TRV 24
1233

TRV 24A

CRA 24B

DG 2B NORTE

1230

1229

1231

DG 2A BIS NORTE
DCRA 26A

DG 2A NORTE

DG 1

DG 1A

DG 1B

637

644

URB. LA ABADIA DE SAN JORGE

638

639

Carrera 27

Diagonal 14

Diagonal 1A

Diagonal 1B